

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación del artículo 81 y 82 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal se ha vuelto un tema que cada vez obtiene mayor importancia en México y en Nuevo León, muchos años han pasado ya desde la primera Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual fue publicada el 25 de mayo de 2002.¹ Y afortunadamente muchas entidades federativas se han sumado a la protección de los animales.

Tal es el caso de Nuevo León, el cual publicó su ley en la materia el 28 de septiembre del 2016 y en la legislatura pasada fue sujeta a una importante reforma integral.²

Entre varias de las cosas que se regulan en dicho ordenamiento jurídico se puede encontrar la adopción de los animales que se encuentran en los centros de control canino y felino, particularmente se hace referencia en los artículos 81 y 82.

En los establecimientos referidos, de acuerdo a datos periodísticos se han llegado a sacrificar hasta 50 mil animales en solo un año, lo cual es una cifra considerable, que no solo representa la pérdida del espécimen, sino que también implica costos para el estado.

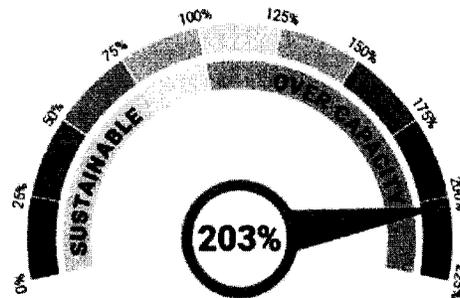
¹<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/305leydeproteccionalosanimalesdeldistritofederal#ley-de-proteccion-y-bienestar-de-los-animales-de-la-ciudad-de-mexico>

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_proteccion_y_bienestar_animal_para_la_sustentabilidad_del_estado_de_nuevo_leon/

Una forma en que esto puede ser evitado es precisamente mediante la adopción, esta práctica permite que en algunas circunstancias, se pueda entregar a los animales retenidos a quien así quiera adoptarlos.

La práctica de la adopción esta diversamente regulada y con distintos procedimientos al respecto. En California, por ejemplo, el esquema de adopción es tan sofisticado, que se puede ver en tiempo real cuando animales hay en existencia y cuantos han sido adoptados en ese día

Dog Occupancy Meter



Current Population: **1496 dogs**

Capacity: **737 dogs**

Today's Population Change:

-41 dogs (32 in, 73 out)

Last Updated 7/16/24, 7:15 PM

"Each day now, JUST ONE MORE DOG
stays in the shelter than leaves it..."

[Click here to help just one more dog today](#)

Existen diversos requisitos para la adopción, entre los que destacan proporcionar una identificación, cubrir una cuota variable, y realizar una serie de pasos que van encaminados a garantizar el bienestar de las mascotas.³

En general las prácticas tratan de fomentar la adopción de todas las formas posibles, lo cual tiene lógica, sin embargo, al revisar la ley vemos que existe una contradicción en sus artículos 6 y 81 ya que el primero indica:

“En caso de que el animal no sea reclamado en un plazo máximo de 10 días hábiles por su propietario, poseedor o encargado, la Secretaría o la autoridad competente deberán promover su adopción a través de su entrega a organizaciones de la sociedad civil o a cualquier persona interesada en custodiar al animal para brindarle cuidado y garantizar su bienestar”.

Mientras que el segundo refiere:

“Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, podrán solicitar a los Centros de Control Canino y Felino la donación de perros y gatos clínicamente sanos, que hayan sido entregados voluntariamente o que hayan sido capturados y no sean reclamados por su propietario, poseedor o encargado una vez transcurrido el período establecido en la presente Ley, con la finalidad de ofrecerlos en adopción”.

Esto hace que los centros no siempre accedan a dar a los animales a personas físicas, por lo que se dificulta el proceso de adopción y se pierden muchas vidas de animales por ello.

En ese sentido consideramos fundamental que se realice el ajuste necesario, para que las personas de forma individual puedan adoptar a los animales de los centros de control canino y felino.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

³ <https://www.laanimalservices.com/about-adoption>

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación del artículo 81 y 82 la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 81.- Las organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas, previo cumplimiento de requisitos específicos para garantizar el bienestar de los animales, podrán solicitar a los Centros de Control Canino y Felino la donación de perros y gatos clínicamente sanos que hayan sido entregados voluntariamente o que hayan sido capturados y no sean reclamados por su propietario, poseedor o encargado una vez transcurrido el período establecido en la presente Ley, con la finalidad de ofrecerlos en adopción.

Artículo 82.- Para poder realizar la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

Para organizaciones de la sociedad civil:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Que tanto su objeto social como la descripción de su estructura organizacional y funcional así como los recursos materiales con los que cuenten acrediten su capacidad técnica y jurídica;
- III. Encontrarse inscritas ante la Secretaría y haber suscrito el convenio respectivo;
- IV. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable, personal debidamente capacitado y con conocimientos en materia de protección a los animales; y V. Contar con instalaciones adecuadas y suficientes ya sea propias o de terceros.

Para personas interesadas:

- I. Presentar identificación oficial y comprobante de domicilio;
- II. Firmar un compromiso de cuidado y bienestar del animal, incluyendo visitas de seguimiento por parte de la autoridad competente;
- III. Contar con un espacio adecuado para el animal, lo cual podrá ser verificado por la autoridad competente en la forma que determine; y
- IV. Demostrar solvencia económica suficiente para la manutención del animal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado


ATENTAMENTE

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE AGOSTO DEL 2024**

